



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SECCION OFICIAL DIOCESANA

Vicaría General

EDICTO

NOS, EL LICENCIADO DON PEDRO SALCEDO RAMÓN, DIGNIDAD DE DEÁN DE ESTA S. I. B. CATEDRAL Y VICARIO GENERAL DE ESTE OBISPADO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que ante Nos se instruyen diligencias para declarar la presunta muerte de Joaquín Villalba Martín, casado con Francisca Prieto Hernández, domiciliada en Salamanca, el cual fué detenido y conducido a la prisión habilitada en el Noviciado de Jesuitas del Paseo de San Antonio, donde permaneció desde el día 3 al 15 de agosto de 1936, suponiendo que muriera en los días siguientes.

A fin de proceder a lo que haya lugar, por el presente citamos, llamamos y emplazamos, por término de 15 días, a los que quieran oponerse a la declaración de muerte presunta del expresado Joaquín Villalba Martín, y a cuantos tengan alguna noticia de su actual paradero, a fin de que comparezcan en esta Vicaría General a deducir su derecho o a exponer cuanto conduzca a esclarecer el paradero del susodicho Joaquín.

Dado en Salamanca a 31 de agosto de 1948.

El Vicario General,
LIC. PEDRO SALCEDO.

Por mandado de S. S.
DR. JUAN C. GALACHE.

DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

CONSTITUTIO APOSTOLICA

**De sacris Ordinibus Diaconatus, Presbyteratus
et Episcopatus**

PIUS EPISCOPUS

Servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam

1. Sacramentum Ordinis a Christo Domino institutum, quo traditur spiritualis potestas et confertur gratia ad rite obeunda munia ecclesiastica, unum esse idemque pro universa Ecclesia, catholica fides proficitur, nam sicut Dominus Noster Iesus Christus Ecclesiae non dedit nisi unum idemque sub Principe Apostolorum regimen, unam eademque fidem, unum idemque sacrificium, ita non dedit nisi unum eundemque thesaurum signorum efficacium gratiae, id est Sacramentorum: Neque his a Christo Domino institutis Sacramentis Ecclesia saeculorum cursu alia Sacramenta substituit vel substituere potuit, cum, ut Concilium Tridentinum docet (Conc. Trid., Sess. VII, can. 1, *De Sacram. in genere*) septem Novae Legis Sacramenta sint omnia a Iesu Christo Domino Nostro instituta et Ecclesiae nulla competat potestas in «substantiam Sacramentorum», id est in ea quae, testibus divinae revelationis fontibus, ipse Christus Dominus in signo sacramentali servanda statuit.

2. Quod autem ad Sacramentum Ordinis de quo agimus spectat, factum est ut, non obstante eius unitate et identitate, tamen, aetatis progressu, pro temporum et locorum diversitate, illi conficiendo ritus varii adicerentur, quod profecto ratio fuit cur theologi inquirere coeperint, quinam, ex illis in ipsius Sacramenti Ordinis collatione pertineant ad essentiam, quinam non pertineant: itemque causam praebuit dubiis et anxietatibus in casibus particularibus, ac propterea iterum ite-

rumque ab Apostolica Sede humiliter expostulatum fuit, ut tandem quid in Sacrorum Ordinum collatione ad validitatem requiratur, suprema Ecclesiae auctoritate decerneretur.

3. Constat autem inter omnes Sacramenta Novae Legis, utpote signa sensibilia atque gratiae invisibilis efficientia, debere gratiam et significare quam efficiunt et efficere quam significant. Iamvero effectus, qui Sacra Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus Ordinatione produci ideoque significari debent, potestas scilicet et gratia, in omnibus Ecclesiae universalis diversorum et regionum ritibus sufficienter significati inveniuntur manuum impositione et verbis eam determinantibus. Insuper nemo est qui ignoret Ecclesiam Romanam semper validas habuisse Ordinationes graeco ritu collatas absque instrumentorum traditione, ita ut in ipso Concilio Florentino, in quo Graecorum cum Ecclesia Romana unio peracta est, minime Graecis impositum sit, ut ritum Ordinationis mutarent vel illi instrumentorum traditionem insererent: immo voluit Ecclesia ut in ipsa Urbe Graeci secundum proprium ritum ordinerentur. Quibus colligitur, etiam secundum mentem ipsius Concilii Florentini, traditionem instrumentorum non ex ipsius Domini Nostri Iesu Christi voluntate ad substantiam et ad validitatem huius Sacramenti requiri. Quod si ex Ecclesiae voluntate et praescripto eadem aliquando fuerit necessaria ad valorem quoque, omnes norunt Ecclesiam quod statuit etiam mutare et abrogare valere.

4. Quae cum ita sint, divino lumine invocato, suprema Nostra Apostolica Auctoritate et certa scientia declaramus et, quatenus opus sit, decernimus et disponimus: Sacrorum Ordinum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus materiam eamque unam esse manuum impositionem, formam vero itemque unam esse verba applicationem huius materiae determinantia, quibus

univoce significantur effectus sacramentales—scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti—quaque ab Ecclesia qua talia accipiuntur et usurpantur. Hinc consequitur ut declāremus, sicut revera ad omnem controversiam auferendam et ad conscientiarum anxietatibus viam praecludendam, Apostolica Nostra Auctoritate declāramus, et, si unquam aliter legitime dispositum fuerit, statuimus instrumentorum traditionem saltem in posterum non esse necessariam ad Sacrorum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus Ordinum validitatem.

5. De materia autem et forma in uniuscuiusque Ordinis collatione, eadem suprema Nostra Apostolica Auctoritate, quae sequuntur decernimus et constituimus: In Ordinatione Diaconali materia est Episcopi manus impositio quae in ritu istius Ordinationis una occurrit. Forma autem constat verbis «Praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Emitte in eum, quaesumus, Domine, Spiritum Sanctum, quo in opus ministerii tui fideliter exsequendi septiformis gratiae tuae munere roboretur*». In Ordinatione Presbyterali materia est Episcopi prima manuum impositio quae silentio fit, non autem eiusdem impositionis per manus dexteræ extensionem continuatio, nec ultima cui coniunguntur verba: «Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseras peccata, etc.». Forma autem constat verbis «Praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Da, quaesumus, omnipotens Pater, in hunc famulum tuum Presbyterii dignitatem; innova in visceribus eius spiritum sanctitatis, ut acceptum a Te, Deus, secundi meriti munus obtineat censuramque morum exemplo suae conversationis iusinet*». Denique in Ordinatione seu Consecratione Episcopali materia est manuum impositio quae ab Episcopo consecratore fit. Forma autem constat verbis «Praefationis», quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Comple in Sacer-*

dote tuo ministerii tui summam, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis unguenti rore sanctifica». Omnia autem haec fiant sicut per Apostolicam Nostram Constitutionem «Episcopalis Consecrationis» diei trigesimi novembris anni: MCMXLIV statutum est.

6. Ne vero dubitandi praebetur occasio, praecipimus ut impositio manuum in quolibet Ordine conferendo caput Ordinandi physice tangendo fiat, quamvis etiam tactus moralis ad Sacramentum valide conficiendum sufficiat.

Tandem quae supra de materia et forma declaravimus ac statuimus, nequaquam ita intelligere fas sit ut vel paulum negligere vel praetermittere liceat ceteros «Pontificalis Romani» ritus constitutos; quin immo iuvemus ut omnia data prae scripta ipsius «Pontificalis Romani» sancte serventur et praeficiantur.

Huius nostrae Constitutionis dispositiones vim retroactivam non habent; quod si dubium aliquod contingat, illud huic Apostolicae Sedi erit subiiciendum.

Haec edicimus, declaramus et decernimus, quibuslibet non obstantibus, etiam speciali mentione dignis, proindeque volumus et iubemus ut eadem in «Pontificali Romano» quadam ratione evidentia fiant. Nulli igitur homini liceat hanc Constitutionem a Nobis latam infringere vel eidem temerario ausu contraire.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die trigesimo novembris, in festo S. Andreae Apostoli, anno millesimo nongentesimo quadragesimo septimo, Pontificatus Nostri nono.

PIUS PP. XII.

(AAS. vol. XL, N. 1-2, 1918).

Nunciatura Apostólica

Los Profesores de religión en los Colegios de Religiosos laicales de Enseñanza Media

**NUNCIATURA APOSTOLICA
EN ESPAÑA**

Madrid, 26 de Julio de 1948.

Número 13.328

**Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de
Salamanca.**

Excmo. y Rvdmo. Sr.:

Habiéndose recurrido a la Santa Sede sobre una cuestión surgida a propósito del nombramiento de Hermanos, pertenecientes a Institutos Religiosos Laicales, como Profesores de religión en sus Colegios de Enseñanza Media, con relación a lo establecido por el canon 1.373 § 2, la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, velando por la preparación tanto pedagógica como doctrinal que dichos Profesores deben poseer para el debido cumplimiento de tan alta misión, ha tenido a bien expresar sus puntos de vista en los siguientes términos:

1.º La enseñanza de la Religión en las Escuelas Secundarias tiene un carácter específico, que requiere en quien la ejerce una preparación y competencia adecuada a la importancia y delicadeza de tal enseñanza, preparación y competencia que no pueden adquirirse sino siguiendo cursos regulares y completos de Teología en los Seminarios o en los Institutos Superiores de Religión, así como también aplicándose, aun privadamente a estudios teológicos profundos, metódicos y completos, puestos constantemente al día.

2.º Aun reconociendo que en las Congregaciones laicales se desarrolla y procura particularmente el estu-

dio de la Religión, no se puede, sin embargo, afirmar que éste sea equiparable al que se da en las Escuelas Teológicas, ni que los miembros de tales Congregaciones completen sus conocimientos teológicos con estudios profundizados, metódicos y completos.

3.º Puede, sin embargo, haber en tales Congregaciones Laicales algunos Religiosos que hayan seguido los cursos regulares y completos de estudios teológicos, o que de otra forma hayan adquirido una cultura teológica que pueda considerarse equivalente; mas estos casos deben ser examinados por la competente Autoridad Eclesiástica.

4.º No puede, por tanto, negarse a los Excelentísimos Sres. Ordinarios Diocesanos, a quienes incumbe la gran responsabilidad de aquella importante enseñanza, la facultad de usar de sus derechos, aun tratándose de los Colegios de Segunda Enseñanza dirigidos por las Congregaciones Laicales.

5.º Mas como quiera que el canon 1.373 § 2 («*Juventus, quae medias vel superiores scholas frequentat, pleniore religionis doctrina excolatur, et locorum Ordinarii curent ut id fiat per sacerdotes zelo et doctrina praestantes*») no contiene la obligación de nombrar siempre un sacerdote, será oportuno que los Excelentísimos Ordinarios, en el ejercicio del expresado derecho y deber, tengan en consideración los especiales méritos y las condiciones particulares de cada Congregación Religiosa Laical y se muestren benévolos hacia ellas concediéndoles presentar para sus propios Colegios, ya sacerdotes que tengan los requisitos necesarios, ya también Religiosos propios, que sean reconocidos por los mismos Ordinarios como idóneos para la enseñanza de que se trata. Con esta misma amplitud pueden interpretar los Excmos. Ordinarios el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 7 de diciembre de 1938.

6.º Como quiera que la enseñanza religiosa en las

Escuelas Medias, felizmente restablecida por las leyes en España, requiere sacerdotes especialmente preparados para tan delicada e importante misión, la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades recuerda a los Excelentísimos Ordinarios la oportunidad de que en los Seminarios se procure expresamente esta formación, mediante lecciones de pedagogía y didáctica, acompañada de ejercicios prácticos, como lo tiene ya recomendado dicha Sagrada Congregación y como de hecho se ha llevado a cabo en los Seminarios de Italia.

Por su parte, la Sagrada Congregación del Concilio, a la que también se ha recurrido en este asunto, ha confirmado el pleno derecho de los Excmos. Ordinarios a juzgar de la idoneidad de los profesores de Religión en el caso de que se trata, recordando al mismo tiempo a los Sres. Obispos que, en el ejercicio de este derecho, tengan presente la recomendación hecha por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, según se ha expuesto en el núm. 5.º de esta Circular.

Al comunicar a V. E. estas decisiones de la Santa Sede, me es grato expresarle la complacencia de la misma por el interés con que el venerado Episcopado Español se afana porque sea cada vez más sólida y profunda la enseñanza religiosa en España.

Renovándole los sentimientos de mi cordial veneración y estima, me profeso

de V. E. devmo. s. s.,
† CAYETANO CICOGNANI.



Las Escuelas del Magisterio de la Iglesia

NUNCIATURA APOSTOLICA EN ESPAÑA

Madrid, 28 de julio de 1948.

Número 13.329

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de
Salamanca

Excmo. y Rvdmo. Sr.:

A propósito de la importantísima cuestión de las Escuelas del Magisterio, autorizadas por el Gobierno Español en la vigente Ley de Instrucción Primaria, la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades me confía el honroso encargo de comunicar a V. E. el pensamiento de la Santa Sede acerca de algunos puntos relacionados con este asunto.

Ante todo quiere hacer constar la expresada Sagrada Congregación que el Augusto Pontífice desea vivamente que dejando toda vacilación, se aprovechen las actuales favorables circunstancias para conseguir la formación de un selectísimo Cuerpo Profesoral para las Escuelas Primarias. Y a fin de que, sin más retrasos, se proceda a la erección de tales Escuelas, el mencionado Dicasterio ha creído oportuno hacer las siguientes aclaraciones a este respecto:

1.º En cuanto al término «Jerarquía» empleado por el Legislador en el Art. 62 de la precitada Ley, parece supérfluo observar que, *in casu et ad effectum de quo agitur*, no puede significar otra cosa que el Episcopado, a tenor del can. 108

2.º Es igualmente indudable, siempre *in casu et ad effectum de quo agitur*, que todo Obispo tiene derecho a erigir en su propia Diócesis estas Escuelas Normales, si cuenta con los elementos necesarios para asegurar la dignidad, competencia técnica y estabilidad de las mismas, en consonancia con las erigidas por el Estado.

3.º Para proceder con un criterio uniforme y una

mutua inteligencia, y a fin también de que no se lleguen a crear algunas Escuelas que, por sus deficiencias o falta de vitalidad u otras causas, puedan comprometer el prestigio de la Iglesia. la Sagrada Congregación cree oportuno que, siempre que se trate de erigir una nueva Escuela, se consulte previamente a la Comisión Episcopal de Enseñanza, la cual manifestará su parecer con cierta amplitud de miras, a fin de facilitar la rápida formación de muchos y buenos maestros.

Según esto, los Sres. Obispos que dispongan de elementos suficientes para erigir una Escuela con las condiciones de dignidad, estabilidad y competencia técnica apetecidas, deberán presentar sus planes a la expresada Comisión Episcopal, al sólo objeto de impedir pérdida de esfuerzos, duplicidades y gastos inútiles, etcétera.

La Comisión Episcopal al emitir su dictamen, podrá hacer aquellas sugerencias que crea oportunas; mas si el parecer de la Comisión fuere desfavorable y no suficientemente fundado, podrá el Obispo recurrir a la Santa Sede.

4.º Por cuanto se refiere a los Institutos Religiosos y a otras Entidades, no se ve razón para que la Iglesia en España no deba valerse de los conspicuos elementos didácticos y de las fuerzas económicas con que aquéllos cuentan para erigir Escuelas de este género.

Sin embargo, por razones de disciplina y coordinación, también los Religiosos y las otras Entidades—salvo siempre el derecho de recurrir a la Santa Sede—deberán transmitir sus peticiones por conducto del Obispo Diocesano a la Comisión Episcopal, a la cual compete la misión de coordinar las diversas iniciativas.

Al comunicar a V. E. estas aclaraciones de la Santa Sede, me complazco en reiterarme con los más distinguidos y cordiales sentimientos

de V. E. devmo. s. s.,
† CAYETANO CICOGNANI.

DOCUMENTOS DEL PODER CIVIL

Ministerio del Ejército

PROVICARIATO GENERAL CASTRENSE

NORMAS

**Sobre petición de partidas al Archivo Eclesiástico
Castrense**

Por su interés para los señores Párrocos y Encargados de despachos parroquiales, extractamos del *Boletín Oficial del Clero Castrense* lo siguiente:

«Ya saben los señores Capellanes que desde el mes de Noviembre de 1940 funciona, como dependencia del Provicariato, el Archivo Eclesiástico Castrense. Gracias a Dios casi todos los libros de partidas sacramentales han podido recobrase y sólo siete libros, de los cinco mil ochocientos, se han extraviado durante el tiempo de la República y la guerra de liberación.

Todo lo relacionado con el Archivo Eclesiástico Castrense, estanterías, despacho, etc., está instalado en el edificio del Palacio de Buenavista. Por este motivo, y con el fin de evitar dilaciones en el despacho de asuntos, es conveniente que pidan directamente al señor Encargado Capellán del Archivo toda clase de partidas sacramentales. Insistimos precisamente en que se dirija la correspondencia al señor Encargado Capellán del Archivo, y no a nombre de determinado Capellán porque la correspondencia, que exteriormente tiene carácter particular, se reserva al interesado, y pudiera suceder que tuviesen las cartas, que traen las señas en la forma citada, días y días sobre sobre la mesa, o se remitiesen a la residencia del Capellán cuyo nombre viene en el sobre, con el consiguiente perjuicio para los que necesitan las partidas.

También hemos de insistir en la necesidad de que los datos para buscar las partidas sean completos y con-

cretos. Saben los señores Capellanes que los libros sacramentales están clasificados por Regimientos o Centros Militares que tenían Capellán de plantilla y que los Militares de Unidades o Centros que carecían de Capellán de plantilla tenían como Párroco al señor Capellán de Plaza.

Como casi todos los militares que precisen copias de partidas suelen preguntar antes de pedir las al Archivo, a algún Capellán Castrense, rogamos encarecidamente a todos los Capellanes que insistan sobre la conveniencia de facilitar los datos siguientes:

Partidas de bautismo.—a) Nombre y dos apellidos del interesado, escritos con toda claridad. b) Lugar y fecha del bautismo. c) Regimiento o Centro en que prestaba servicio el padre del interesado cuando se verificó el bautismo. d) Nombres y apellidos de los padres.

Partidas de matrimonio.—a) Nombres y apellidos de los contrayentes. b) Lugar y fecha del matrimonio. c) Regimiento o Centro en que prestaba servicio el contrayente. Si la contrayente fuese hija, familiar o sirvienta de militar, es preciso indicar también el Regimiento o Centro donde estaba destinado el militar causante del fuero.

Partidas de defunción.—a) Nombre y dos apellidos del fallecido. b) Fecha de la muerte y lugar de la inhumación. c) Unidad o Centro en que prestaba servicio el fallecido o cabeza de familia».

Ministerio de Justicia.

DECRETO del 22 de julio de 1948 por el que se aclaran los preceptos de las legislaciones de arrendamientos rústicos y urbanos en el sentido de considerar comprendida entre las Corporaciones de Derecho público a la Iglesia Católica.

La terminología empleada por la Ley de Arrenda

mientos Rústicos de 15 de marzo de 1935 y el texto articulado de la de 31 de diciembre de 1946, reguladora de la relación arrendaticia urbana, al referirse la primera, en su artículo 15, a las «entidades de carácter público u oficial» y aludir la segunda, en su artículo 8.º, a las «Corporaciones de derecho público» ha dado lugar a algunas dudas interpretativas con relación a si ha de considerarse comprendida a la Iglesia Católica en los mencionados preceptos de dichas legislaciones especiales.

Y no pudiendo ofrecer duda que en el espíritu de dichas disposiciones se halla comprendida la Iglesia Católica, se hace preciso dictar la oportuna disposición que aclare las dudas de interpretación antes aludidas y que se han producido en la aplicación práctica de dichos preceptos por los Tribunales de Justicia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la denominación de Corporaciones de Derecho público o entidades de carácter público u oficial a que hacen referencia los preceptos contenidos en la legislación especial en materia de arrendamientos rústicos y urbanos, se entenderá comprendida la Iglesia Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de julio de 1948.

FRANCISCO FRANCO.

**El Ministro de Justicia,
Raimundo Fernández
Cuesta y Merelo.**

(«B. O. del E.», núm. 233, fecha 20-8-1948).

Ministerio de Hacienda

ORDEN por la que se amplía a los Sacerdotes rurales que tengan a su cargo más de una Parroquia los beneficios concedidos a los Médicos en los impuestos de patente nacional de la circulación y restricción de gasolina de la contribución de usos y consumos.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias especiales en que los Sacerdotes de algunas diócesis han de realizar la elevada misión que les está confiada, debiendo en algunos casos servir más de una Parroquia, les obliga a utilizar los medios de locomoción indispensables que permitan un rápido desplazamiento, resultando, por tanto, aconsejable reconocer para estos casos el régimen excepcional admitido para los médicos en cuanto se refiere a los impuestos de Restricción de Gasolina y de la Patente Nacional de Circulación.

En su virtud, este ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los vehículos automóviles de la propiedad de los Sacerdotes que tengan a su cargo más de una Parroquia rural, gozarán de las bonificaciones concedidas a los vehículos de médicos, que se expresan a continuación:

a) *Patente Nacional de Circulación.*—Pagarán la mitad de la cuota de tarifa, siempre que el peso del vehículo automóvil no exceda de 750 kilogramos, no pudiendo alcanzar la bonificación más que a un solo coche.

b) *Impuesto de restricción de gasolina.*—Quedarán exentos del impuesto de 3,75 pesetas por litro los cupos oficiales que les están señalados por la Comisaría de Carburantes.

2.º Las solicitudes para la concesión de estos beneficios se formularán a través del Obispado de que de-

penda el Sacerdote, haciendo constar en la instancia los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del peticionario.
- b) Parroquias que tiene a su cargo y Ayuntamientos en que se hallan enclavadas.
- c) Marca, matrícula y potencia del automóvil.
- d) Justificación de la propiedad del vehículo, así como de hallarse matriculado a nombre del solicitante.
- e) Peso del automóvil según el certificado del Ingeniero Industrial de Hacienda, que deberá acompañarse a la instancia.

Las referidas instancias habrán de ser remitidas por los Obispos a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda que tengan jurisdicción sobre la Parroquia titular del Sacerdote solicitante. En la referida solicitud, el Obispado informará sobre la procedencia de la concesión de los beneficios.

La Delegación de Hacienda resolverá sobre la petición, dando cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y contra los acuerdos de aquella podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

3.º El suministro de combustible se hará en las mismas condiciones que las de los vehículos de los médicos que disfrután de bonificación en la Patente Nacional, debiendo solicitarse de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A., uniendo a la instancia la Patente Nacional reducida.

4.º Estos vehículos vendrán obligados a llevar una inscripción en caracteres muy visibles en cada una de las portezuelas delanteras, con la siguiente leyenda: «Servicio Parroquial», además del distintivo que estime oportuno imponer la Autoridad eclesiástica. Sin la referida inscripción no le podrá ser suministrada la gasolina exenta del impuesto en ningún surtidor.

5.º Los beneficios que se concedan por la presente Orden ministerial, sólo alcanzarán al vehículo en cuan-

to cumpla la finalidad para que fueron concedidos, sancionándose como defraudación el incumplimiento de aquella condición, sin perjuicio de la pérdida de dichos beneficios.

6.º Las bonificaciones que se establecen empezarán a surtir efectos, en los casos de concesión, á partir de primero de julio próximo, o sea con la expedición de la Patente Nacional del segundo semestre; debiendo en dicha fecha ser canjeadas las cartillas de restricción por la tarjeta de exención a que se refiere la Norma quinta de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.

7.º Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la presente Orden, el artículo sexto del Reglamento de la Patente Nacional de 26 de julio de 1946, se le considerará adicionado un párrafo al final de dicho artículo, al tenor siguiente:

«De la misma bonificación disfrutarán los vehículos automóviles propiedad de Sacerdotes que tengan a su cargo más de una Parroquia rural, que no excedan del peso señalado anteriormente. Para disfrutar de esta reducción habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda correspondiente, por medio del Obispado de que dependan».

A su vez, el apartado *f)* de la Norma quinta de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1946, que regula el Impuesto de Restricción de Gasolina, se considerará redactado en la forma que sigue:

«*f)* Los vehículos de médicos y sacerdotes rurales, siempre que tengan reconocido el derecho a la Patente reducida. Caso contrario, satisfarán la cuota que les corresponda con arreglo a la potencia del vehículo que posean».

8.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las ins-

trucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Curso académico 1947-48

Apertura de curso.

Tendrá lugar el día 6 de octubre, a las diez treinta, conforme al siguiente programa: Misa de Espíritu Santo. *Veni Creator*. Memoria del curso académico 1946-1947. Discurso inaugural.

Distribución de premios y profesión de fe.

Asistirán a la apertura de curso los Excmos. y Reverendísimos Sres. Arzobispos y Obispos que constituyen el Consejo de la Universidad.

Inscripción de alumnos.

Los alumnos de la Universidad se dividen en dos clases: los que aspiran a los grados académicos y los que, sin aspirar a dichos grados académicos, asisten a sus clases. Unos y otros para ser admitidos e inscritos, necesitan presentar con antelación:

1.º Una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector Magnífico, solicitando el ingreso en la Universidad, y otra los Seminaristas al Sr. Rector del Real Seminario de San Carlos, y los Sacerdotes al Sr. Director de la Residencia Sacerdotal «Jaime Balmes».

- 2.º Certificado de Bautismo y Confirmación.
- 3.º Certificado médico de Sanidad.
- 4.º Los clérigos, letras comendaticias de su Prelado.

Los Seminaristas, letras testimoniales de *vita et moribus* de su Prelado o del Rector del Seminario respectivo. Los seglares, de su Prelado o del Párroco.

- 5.º Certificado de los estudios cursados en Universidades Eclesiásticas o Civiles, Seminarios, Colegios religiosos o Institutos de 2.ª Enseñanza.

Matrícula.

La matrícula debe hacerse quince días antes de la apertura del curso académico, del 20 de septiembre al 4 de octubre. Sólo en caso verdaderamente extraordinario y plenamente justificado podrá conceder el Rector Magnífico la matrícula durante los dos primeros meses de curso; pasado este plazo, ya no podrá concederse.

Asistencia a las clases.

Es obligatoria la asistencia a las clases de todos los alumnos matriculados, no pudiendo ninguno dejar de asistir sin autorización expresa del Rector, o al menos del Decano, y su manifestación al Profesor o Profesores, debiendo atenerse todos a las normas de los Estatutos (Art. 64) que regulan la escolaridad.

Años que se requieren para los grados académicos.

I. En Sagrada Teología, para el Bachillerato se requieren dos años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco años.

Los alumnos que tengan aprobados algunos cursos en Seminarios o Casas de Estudio religiosas se regularán por las normas que se exponen en los apartados siguientes:

II: En Derecho Canónico, para el Bachillerato, se requiere un año; para la Licenciatura, dos; para el Doctorado, tres años.

Los Doctores en Derecho Civil pueden conseguir el Doctorado en Derecho Canónico en dos años, pero debiendo examinarse de las asignaturas que después se indicarán, si no han aprobado el cuatrienio teológico.

III. En Filosofía, para el Bachillerato, se requisan tres años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco, cursándose ordinariamente estos dos últimos años después del cuatrienio de Teología.

Estudios previos e incorporación de los ya aprobados en la Facultad de Teología.

Para ser inscrito en la Facultad de S. Teología se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos que comprende: Religión, Lenguas y Literatura latina, griega y patria, Geografía, Historia Civil, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química. Si no hubiera cursado alguna de estas asignaturas o la hubiera cursado sin la debida extensión, deberá suplir su estudio y aprobarla en un examen antes de su inscripción en la Facultad.

2.º Un bienio de Filosofía Escolástica en una Facultad de Filosofía o en una Escuela Superior de Filosofía aprobada a este objeto por la Autoridad eclesiástica, o bien un trienio de Filosofía en Seminario, después de aprobados cinco cursos de Humanidades, y breve examen, en la Universidad, de toda la Filosofía, donde se juzgue de la idoneidad del candidato para ser inscrito en la Facultad de Teología.

El estudio de la Filosofía comprende: Lógica, Cosmología, Psicología, Criteriología, Ontología, Teología Natural, Ética y Derecho Natural e Historia de la Filosofía.

3.º Los alumnos que además de estos estudios tengan aprobados algunos cursos de Teología en Seminarios o Casas de Estudio religiosas, pueden, previo examen de toda la Teología cursada, ser admitidos: a) si tienen tres cursos, al tercero de Facultad; b) si dos cursos, al segundo de Facultad; c) si sólo tienen aprobado un curso, pueden ser admitidos al segundo de Facultad con estas dos condiciones: 1.ª, que en su Seminario hayan estudiado y aprobado todas las asignaturas que constituyen el primer curso de esta Facultad (Teología Dogmática Fundamental, Teología Moral Fundamental, Introducción General a la S. Escritura, Historia Eclesiástica, Patrología, Lengua Hebrea, Lengua Greco-biblica, Arqueología Cristiana, Principios de Derecho); 2.ª, que sean aprobados de todas estas asignaturas en el examen de la Universidad Pontificia para incorporarlas a la Facultad. Si sólo les falta alguna asignatura secundaria deberán suplirla antes de presentarse a examen de Bachillerato. Si no hubieren cursado estas materias de primer año o no fueren aprobados en el examen de la Universidad, deberán estudiar de nuevo todo el primer curso en esta Facultad, previo examen de Filosofía.

4.º *Cursos Superiores de Teología.*—Los alumnos que hayan terminado la carrera eclesiástica y cursado cuatro o cinco años de Teología en algún Seminario o Casa de Estudios religiosa, pueden ser admitidos a los *Cursos Superiores de Teología* organizados en esta Universidad, con profesores especiales, para que los sacerdotes que aspiren a adquirir los Grados académicos puedan ampliar y profundizar las disciplinas teológicas ya estudiadas, y preparar los exámenes: *de universa S. Theologia*, prescrito para la Licenciatura, y del Doctorado.

Para ser inscrito en estos *Cursos Superiores* se requiere, además de las condiciones antedichas, aprobar

el examen de ingreso en la Facultad sobre el Cuestionario redactado por la Universidad.

Estos alumnos, además de frecuentar los *Cursos Superiores*, deberán tomar parte en las «Prácticas de investigación científica» y cursar y examinarse de aquellas asignaturas obligatorias en esta Universidad que no hubieran aprobado en su Seminario.

Estos *Cursos Superiores de Teología* abarcan tres años; dos para la Licenciatura y otro para el Doctorado.

Durante los dos primeros cursos se exponen con amplitud y profundidad las tesis principales de cada uno de los Tratados de Dogma y de la Moral especulativa, y algunos de los temas de más trascendencia de la Exégesis bíblica, de la Historia Eclesiástica, etc.

Normalmente el examen de Bachillerato en Teología lo hacen estos alumnos al final del primer Curso Superior, sobre la materia explicada en el año, y el de la Licenciatura al final del segundo Curso, sobre el programa de *universa S. Theologia*, que abarca las materias que se explican en el bienio.

Sin embargo, por concesión particular de la S. Congregación de Seminarios y Universidades a esta Universidad (20 de enero de 1944), pueden los alumnos de que se trata, que se consideren suficientemente preparados, aspirar al título de Bachiller en S. Teología al principio del primer Curso Superior, sufriendo, sin previa escolaridad, un examen, «que naturalmente se entiende que ha de hacerse sobre un amplio programa y con mucha seriedad» (S. Congr.) Este programa general ha sido ya publicado por la Facultad. Los que aprueben este examen son declarados Bachilleres y pueden aspirar al Grado de Licenciatura en Teología al final de dicho primer curso, sufriendo el examen correspondiente sobre el programa especial *de universa S. Theologia*, mencionado anteriormente.

En el tercer curso, o sea del Doctorado, el número de clases es muy reducido, siendo la principal preocupación de cada alumno la redacción de la *Tesis Doctoral*, bajo la dirección de un Profesor, y la preparación de las lecciones públicas que, junto con la defensa de la Tesis aprobada constituyen la prueba final del Doctorado.

Es preocupación constante del Profesorado de estos *Cursos Superiores* mostrar prácticamente a los alumnos el método de investigación y de exposición científica propia de cada una de las materias que se enseñan, de forma que los alumnos se preparen para su futura labor de investigación y de enseñanza.

Durante estos cursos ya pueden los alumnos orientarse hacia la especialización, según las Secciones *Dogmática, Moral, Bíblica, Patrística*, etc., que señalan las ORDINACIONES de la S. Congregación, *Apéndice I*, y los ESTATUTOS de esta Universidad, art. 54.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades actualmente existentes o que existieran antes del curso académico 1932-1933; mas ninguno será admitido a la Licenciatura sin que tenga cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad.

Los ya Licenciados en otras Universidades se matricularán en el Curso Superior del Doctorado, sin más requisitos.

II. *En la Facultad de Derecho.*—Para ser inscrito en la Facultad de Derecho Canónico, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos.

2.º Si se trata de clérigos, presentar los documentos acreditativos de haber aprobado los cursos de Filosofía y Teología, según el canon 1.365 del Código de Derecho Canónico.

3.º Si los estudios teológicos se han hecho en Seminario se deberá sufrir un examen previo de Instituciones de Derecho Canónico. Mas si han sido hechos en Facultad de Teología, no se requiere dicho examen.

4.º Los que no hubieren cursado cuatro años de Teología, deben examinarse de principios de Filosofía Moral, Derecho Natural, Teología Fundamental e Instituciones de Derecho Canónico.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades en las mismas condiciones que se indicaron para la Facultad de Teología.

III. *En la Facultad de Filosofía.*—Para ser inscrito en la Facultad de Filosofía, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio completo de estudios clásicos, que comprende: Religión, Lenguas y Literatura latina, griega y patria, Geografía, Historia Civil, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química.

2.º Los alumnos que no hayan cursado con la debida extensión estas Ciencias, deberán inscribirse en el Curso Propedéutico para la Facultad de Filosofía organizado en la misma Universidad.

3.º Los alumnos que hayan aprobado dos años de Filosofía en algún Seminario o Casa de Estudios de Orden religiosa, podrán, previo examen de las materias del primer curso de la Facultad, inscribirse en el segundo Curso de la misma, y adquirir el Grado de Bachiller en Filosofía al término del 3.º.

Si sólo han cursado un año en el Seminario, deberán inscribirse nuevamente en el 1.º de la Facultad.

4.º Los que hayan cursado en el Seminario tres años de Filosofía y cuatro de Teología, se inscribirán en los *Cursos Superiores de Filosofía* de la Facultad, previo examen de reválida en la misma de toda la Filosofía, y al final del segundo el de Licencia.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades Pontificias; mas ninguno será admitido a la

Licencia sin que tenga cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad, y sin que curse en ella el cuarto año, preparatorio para la Licenciatura.

Los ya licenciados en otras Universidades Pontificias, podrán matricularse en el Curso Superior del Doctorado, sin más requisitos.

Internado.

Los seminaristas universitarios que se preparan para el sacerdocio, residirán en el Real Seminario de San Carlos, a no ser que sean alumnos del Colegio Mayor del Beato Maestro Avila o de algún Colegio Mayor canónicamente reconocido.

Los sacerdotes estudiantes universitarios deben morar en la Residencia Sacerdotal «Jaime Balmes», a no ser que el Gran Canciller, por justa y especial causa, autorice otra residencia.

Los religiosos residirán en sus Conventos o Casas Religiosas de Estudio ya existentes o que vayan surgiendo. Si no tienen casa propia, sus Superiores gestionarán directamente la residencia de los alumnos en alguna de las existentes: PP. Carmelitas, PP. Capuchinos, Pia Sociedad Salesiana, PP. Trinitarios, PP. Mercedarios, Congregación de la Misión (PP. Paúles), Residencia de los PP. de la Compañía de Jesús, Convento de S. Esteban de PP. Dominicos, PP. Misioneros del Inmaculado Corazón de María.

Los alumnos seminaristas harán su ingreso en el Seminario de S. Carlos el 4 de octubre, antes de las siete de la tarde, en cuyo día y hora se presentarán para recibir del Sr. Rector del Seminario las oportunas instrucciones.

Derechos de matrícula y examen.

Derechos de admisión en la Universidad...	25 ptas.
» de exámen que sea necesario para un año determinado de Facultad.	25 »
» de matrícula anual..	50 »
» de examen de todas las asignaturas de un curso.	50 »
» de examen para el Bachillerato...	50 »
» de examen para la Licenciatura..	100 »
» de examen para el Doctorado....	200 »
» por Diploma de Bachiller.....	50 »
» por Diploma de Licenciado.....	100 »
» por Diploma de Doctor.....	200 »

El Rector,
Dr. Lorenzo Miguélez.

SEMINARIOS DIOCESANOS

CURSO ACADEMICO DE 1948-49

PREFECTURA DE ESTUDIOS

Admisión de alumnos.—Los jóvenes que deseen comenzar o continuar los estudios en los Seminarios Diocesanos, además de la solicitud de admisión dirigida al Sr. Rector respectivo, dirigirán otra al M. I. Sr. Prefecto de Estudios solicitando: los primeros el examen de ingreso; los segundos (si proceden de otros Centros), la inscripción de matrícula en el curso correspondiente, acompañada del certificado completo de estudios.

Examen de reválida.—El examen de reválida de Latín consistirá en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acerca de la Sintaxis latina, en la traducción de algunos párrafos de un texto de Filosofía y en una composición latina.

El de Filosofía versará sobre las principales cuestiones de Filosofía escolástica, comprendidas en el programa oficial ya conocido, exigiéndose también la tra-

ducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la Sagr. Congr. de Sacramentos: «Ad reverendissimos locorum Ordinarios de scrutinio alumnorum peragendo, antequam ad ordines promoveantur» (BOLETIN de 1931, pág. 242).

Estos exámenes y los de las asignaturas correspondientes a los Cursos de Teología y Filosofía, tendrán lugar en el Seminario Mayor, el día de ENTRADA, a las nueve y media de la mañana. Los de las asignaturas de los Cursos de Latín y Humanidades no aprobadas en junio o para mejorar la nota, se verificarán en el Seminario Menor el día 30 de septiembre; y los de INGRESO, el día 23 del mismo mes, a las once; hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal para hacer el examen escrito, y vendrán provistos de pluma y papel.

Es requisito indispensable para ser admitidos a cualquiera de estos exámenes, el solicitarlos del M. I. Sr. Prefecto de Estudios: los de ingreso, antes del día 13; los demás, antes del día 25 de septiembre, presentando las instancias en la Secretaría del Seminario Mayor.

Exámenes trimestrales.— Antes de empezar las vacaciones de Navidad y de Semana Santa, todos los alumnos de Latín y Humanidades y de Filosofía, sufrirán un examen escrito y oral ante su Profesor, acerca de la materia explicada en el trimestre anterior. Las calificaciones de estos exámenes parciales serán presentadas al Sr. Secretario de Estudios y se tendrán en cuenta para la clasificación definitiva de final de curso, en que el examen versará sobre todas las materias del programa del año escolar.

Matrícula.— El plazo de matrícula en los dos Seminarios será desde el día 20 de septiembre hasta el día de entrada, ambos inclusive. Pasado este tiempo, sólo se concederá la matrícula por causas justas, que se expondrán en instancia dirigida al Sr. Prefecto, quien resolverá como delegado del Excmo. Sr. Obispo, en cada caso particular, lo que proceda.

Todos los alumnos, sin excepción, abonarán en un solo plazo, como derechos de matrícula, la cantidad de TREINTA PESETAS, en la Mayordomía del respectivo Seminario. Los que hubieren obtenido la gracia de

matricularse pasado el plazo arriba expuesto, abonarán derechos dobles.

Apertura de Curso.—Se celebrará solemnemente el día 2 de octubre en el Seminario Menor; en el Mayor, el mismo día que en la Pontificia Universidad Eclesiástica.

Salamanca, 20 de agosto de 1948:

El Prefecto de Estudios,
DR. MIGUEL GARCIA CONDE.

Rectorado del Real Seminario de San Carlos

ADMISION DE ALUMNOS.—Todos los alumnos, tanto de los cursos seminarísticos como de los universitarios, que no sean Sacerdotes, deberán estar interinos en el Real Seminario de San Carlos. Al ingresar por primera vez en el mismo, presentarán una instancia al M. I. Sr. Rector solicitando su admisión, y acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Rector o Superior del Seminario Mayor o Menor de donde procediere; 2.º Certificados de Bautismo y Confirmación; 3.º Certificado médico de sanidad, y 4.º Letras comendaticias de su Prelado los clérigos, y testimoniales de «vita et moribus» los seminaristas extradiocesanos, especificando si han de cursar los estudios en el Seminario o en la Universidad.

Toda la documentación a que se refieren los apartados precedentes, habrá de presentarse desde el día 10 al 30 del mes de septiembre.

Los alumnos de años anteriores solicitarán continuar sus estudios en el mismo plazo señalado anteriormente.

INGRESO.—Harán su ingreso en el Real Seminario de San Carlos el día 4 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose en dicha hora al Sr. Rector para recibir las oportunas instrucciones.

PENSION.—La pensión de los alumnos diocesanos es de *dos mil setecientas cincuenta pesetas*. La de los extradiocesanos es de *tres mil trescientas*. A los alumnos pertenecientes a Diócesis cuyos Prelados forman

parte del Consejo de Obispos de la Universidad Pontificia, se les hace un descuento del 10 por 100 sobre la pensión de los demás extradiocesanos.

Las pensiones se abonarán por trimestres adelantados.

Teniendo en cuenta la variación constante de precios de los artículos alimenticios, el Seminario se reserva la facultad de variar mensualmente, en más o en menos, las anteriores pensiones.

Por el uso del ajuar, por Médico y por Santa Bula, abonarán *ciento cincuenta pesetas* los diocesanos y *doscientas cincuenta* los extradiocesanos.

Los alumnos diocesanos que disfrutaban de becas que no cubran la pensión, deberán abonar la diferencia, y los que estén pendientes de adjudicación de becas o gracias, abonarán la mitad del trimestre correspondiente, liquidando en Mayordomía al serles adjudicada la beca o gracia.

GRACIAS PARA LOS ALUMNOS DE FAMILIAS NECESITADAS.—Los seminaristas diocesanos que por su conducta y aplicación fueren merecedores de ello y acreditaren ser de familias necesitadas y no poder pagar la pensión íntegra, podrán solicitar de S. E. Rvdmo. algún favor o gracia o continuar con el disfrute de la anteriormente concedida, mediante instancia dirigida, en el citado plazo, al Rectorado.

Todas las gracias durarán únicamente hasta la terminación de curso, y tanto para solicitarlas como para conservarlas, es requisito necesario obtener la nota de «Benemeritus» en las asignaturas principales del curso anterior, ya sea en los exámenes ordinarios de fin de curso, o ya en los extraordinarios de fines de septiembre para mejorar nota, y no haber tenido ningún suspenso.

PASO A LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA.—Los seminaristas que terminado el sexto año de Humanidades, o el tercero de Filosofía, o el cuarto de Teología, aspiren a matricularse en las Facultades respectivas de Filosofía, de Teología o Derecho Canónico de la Universidad Pontificia, deberán solicitarlo por escrito del Rvdmo. Prelado, quien oído el parecer de los Profesores y de los Superiores, y examinado el valor de las notas y el comportamiento de todos los años cursados y las cualidades del candidato, y teniendo además en

cuenta las necesidades diocesanas, determinará lo que juzgue conveniente.

Advertencias.--Todos los seminaristas deberán traer consigo al entrar en el Seminario la baja de racionamiento.

Los seminaristas cuyos padres sean productores, se proveerán de la correspondiente guía para traer los kilos de legumbres, harina, etc., que permitan las disposiciones vigentes.

EN CENTROS EXTRADIOCESANOS.—Por determinación del Excmo. Sr. Obispo, los jóvenes de la Diócesis que cursen actualmente o pretendan cursar estudios en Centros eclesiásticos extradiocesanos, con intención de futura incardinación en la Diócesis de Salamanca, deberán solicitar por escrito del Rvdmo. Prelado, ya desde el primer año de sus estudios en dichos Centros, la autorización correspondiente, manifestando las causas por las que pretenden formarse fuera de la Diócesis para el Sacerdocio y el ministerio sacerdotal que han de ejercer en ella. La autorización obtenida deberá ser renovada cada año. Este requisito será indispensable para poder recibir en su día la Clerical Tonsura e incardinarse en la Diócesis. Se ruega a los señores Párrocos que den a conocer a tiempo a dichos jóvenes y a sus padres esta determinación del Prelado.

Salamanca, 18 de agosto de 1948.

El Rector del Real Seminario de S. Carlos,
Lic. PLACIDO FERNANDEZ ALLER

Rectorado del Seminario Menor

ADMISION DE ALUMNOS.—Cuantos quieran presentarse a los exámenes de ingreso, en la convocatoria del próximo septiembre, han de solicitar del Sr. Rector del Seminario Menor la admisión en el mismo.

A esta solicitud habrán de acompañar los documentos siguientes: 1) Certificado de Bautismo y Confirmación. 2) Certificado de buena conducta moral y religiosa del alumno y de sus padres, expedido por el Párroco. 3) Certificado médico de idoneidad física, carencia de enfermedades contagiosas y vacunación reciente.

Dicha documentación deberá presentarse en el Rectorado antes del día 20 de septiembre.

Téngase presente que, para ingresar en el Seminario, se requiere haber cumplido los once años al comenzar el curso.

COMIENZO DE CURSO.—Todos los alumnos ingresarán en el Seminario el día 1 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose a dicha hora al señor Rector del mismo para recibir las oportunas instrucciones.

PENSION.—La pensión que habrán de abonar será de *dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas* los diocesanos y *tres mil* los extradiocesanos, que serán abonadas por trimestres adelantados: más *ciento veinticinco pesetas* los diocesanos y *doscientas* los extradiocesanos por el uso del ajuar, por Médico y por Santa Bula.

GRACIAS PARA LOS ALUMNOS POBRES.—Se concederán en las mismas condiciones señaladas para los alumnos del Seminario Mayor.

A los alumnos del primer curso no les serán concedidas gracias, sino después de los exámenes del primer trimestre, para los tres meses siguientes, si se les juzga dignos de ellas, y se considerarán prorrogadas hasta fin de curso, si quince días después de los exámenes del segundo trimestre no se les comunica lo contrario.

El tiempo hábil para solicitar estas gracias será desde el día 1.º al 10 de octubre. Los de primer año, desde el 20 al 31 de diciembre.

ADVERTENCIAS.—Todos los seminaristas deberán traer consigo al entrar en el Seminario la baja de racionamiento.

Los seminaristas cuyos padres sean productores, se proveerán de la correspondiente guía para traer los kilos de legumbres, harina, etc., que permitan las disposiciones vigentes.

Todos los alumnos de cualquier curso que deseen

comenzar o continuar sus estudios en el Seminario, han de comunicarlo antes del 20 de septiembre a este Rectorado, con el fin de confeccionar las listas y hacer la oportuna distribución de los mismos.

EN CENTROS EXTRADIOCESANOS.—Para poder cursar Latín y Humanidades en Centros eclesiásticos extradiocesanos, se requieren las mismas condiciones que se han señalado para los estudios de Filosofía y Teología. Se ruega a los Sres. Párrocos que den a conocer a tiempo esta determinación del Rvdmo. Prelado a dichos jóvenes y a sus padres.

Salamanca, 18 de agosto de 1948.

El Rector,
Lic. Juan Sánchez.

ANUNCIOS

8.^a SEMANA ESPAÑOLA DE TEOLOGIA

17 al 22 de Septiembre

TEMAS DE LA MAÑANA

Vitalidad y actualidad perenne de la Iglesia:

1. En su misión educadora de la humanidad, *R. P. Joaquín Salaverri, S. J.*
2. En su eficacia santificadora, *R. P. Mariano Peña, O. P.*
3. En la fuerza expansiva de su catolicidad, *M. I. Sr. D. José Artero, Pbro.*
4. En su función unificadora y pacificadora, *R. P. Bernardo Aparribay, O. F. M.*
5. Como única capaz de satisfacer las inquietudes religiosas del mundo actual, *R. P. Justo Pérez de Urbel, O. S. B.*

TEMAS DE LA TARDE

Apostasia de las masas:

1. Las apostasías en masa en la historia.—El hecho actual, *R. P. Pedro Leturia, S. J.*
2. Causas de la des cristianización moderna de las masas:
 - a) El proselitismo de los intelectuales anticristianos. La vinculación de la irreligiosidad a las reivindicaciones de libertades políticas.—El laicismo estatal, *M. I. Sr. D. Amceto de Castro Albarián.*
 3. b) La técnica y la economía carentes de principios mora-

les cristianos.—La injusticia social —La vinculación de la irreligiosidad a las reivindicaciones económicas, *R. P. Joaquín Azpiazu, S. J.*

4. c) La explotación de los instintos perversos mediante campañas sistemáticas contra la moralidad, *R. P. Antonio García Figar, O. P.*

5. El remedio: sólo la unidad católica, traducidos en métodos eficaces, tradicionales pero modernizados, de propaganda y acción supranacionales, puede remediar la apostasía de las masas, *Rvdo. D. Raimundo Panikker, Pbro.*

9.^a SEMANA BIBLICA ESPAÑOLA

22 al 29 de Septiembre

TEMAS DE LA MAÑANA

Aplicación a la exégesis bíblica de algunas investigaciones realizadas en los cuarenta últimos años:

1. En las excavaciones arqueológicas, *R. P. Andrés Fernández, S. J.*

2. En el conocimiento de textos del Antiguo Oriente, *R. P. Benito Celada, O. P.*

3. En la crítica textual, *M. I. Sr. D. Teófilo Ayuso, Canónigo lectoral.*

4. En el conocimiento de los Santos Padres, *R. P. José María Bover, S. J.*

5. En las formas literarias de la antigüedad, *R. P. Teófilo de O. F. M. Cap.*

TEMAS DE LA TARDE

La autoridad en la exégesis:

1. Valoración del testimonio patristico al atribuir un libro sagrado a determinado hagiógrafo, *M. I. Sr. D. Lorenzo Turra-
do, Canónigo lectoral.*

2 Utilización de la autoridad patristica en la determinación de los géneros literarios, *R. P. Félix Puzo, S. J.*

3. Aplicación del argumento patristico en la fijación de pasajes mesiánicos, *M. I. Sr. D. Francisco Álvarez Seisdedos, Canónigo lectoral.*

4. La interpretación de pasajes históricos y la exégesis patristica, *Dr. D. Salvador Muñoz Iglesias, Pbro.*

5. Valor científico de las respuestas de la Pontificia Comisión Bíblica, *R. P. Romualdo Galdós, S. J.*